



SECRETARIA DE  
COMERCIO Y  
FOMENTO INDUSTRIAL

COORDINACION GENERAL DE MINERIA  
DIRECCION GENERAL DE MINAS.  
SUBDIRECCION DE DERECHOS MINEROS.

NÚMERO 610.- **24569**

EXPEDIENTE: T.- 185623 y T.- 189611

Asunto: Se sanciona inobservancia del punto  
QUINTO a que se refiere la resolución 310.-  
3580 de fecha 1º de junio de 1994.

México, D.F., **25 OCT. 2000**

MINAS ARGENTA, S.A. DE C.V.  
A/C. LIC. DAVID BARBOSA MALDONADO  
HIDALGO N° 511 SUR  
34000 DURANGO, DGO.

Con fecha 1º de junio de 1994, la entonces competente en materia minera Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, mediante oficio 310.- 3580, notificado el día 2 del propio mes y año, comunicó a esa sociedad minera, entre otras, la siguiente resolución:

"QUINTA.- Se comunica a MINAS ARGENTA, S.A. DE C.V., que quedó comprobado que a partir del lindero Norte de su lote "AMPLIACIÓN NÚMERO TRES DEL SANTO NIÑO", título 189611, sus obras y trabajos subterráneos invaden al lote "2a. AMPLIACIÓN DE LA PURÍSIMA", correspondiente a la concesión minera amparada por el título 185623, de cuyos derechos es titular MINERA ROMER, S.A. DE C.V., razón por la cual deberá suspender la realización de tales obras a efecto de no hacerse acreedora de las sanciones que impone la Ley Minera."

### ANTECEDENTES

En relación con la resolución antes transcrita y vistas las constancias existentes en los expedientes al rubro indicados.

- I. Con fecha 22 de junio de 1998 y por oficio 610.- 5043, la Dirección General de Minas, dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dictó resolución definitiva confirmando el resolutivo QUINTO contenido en el oficio 310.- 3580 de 1º de junio de 1994, y apercibió a MINAS ARGENTA que en el supuesto de hacer caso omiso del requerimiento a que se contrae dicho resolutivo, de suspender sus trabajos subterráneos en el lindero Norte que invaden al lote "2a. AMPLIACIÓN DE LA PURÍSIMA", la autoridad con plena jurisdicción procedería a aplicar las sanciones previstas por la Ley Minera.
- II. Con fecha 14 de julio de 1998, MINAS ARGENTA interpuso recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en contra de la resolución dictada por la Dirección General de Minas, en el oficio número 610.- 5043 de fecha 22 de junio de 1998.
- III. El 21 de diciembre de 1998 y por oficio 610.- 0283, la Coordinación General de Minería resolvió el recurso de revisión interpuesto por MINAS ARGENTA en contra del oficio 610.- 5043, confirmando la resolución combatida.



SECRETARIA DE  
COMERCIO Y  
FOMENTO INDUSTRIAL

DIRECCION GENERAL MINAS.  
SUBDIRECCION DE DERECHOS MINEROS

NÚMERO.- 610.-

24569

EXPEDIENTE:185623 Y 189611

circunstancias son imputables a dichas personas y no a los inspectores, ya que según consta en el mencionado documento, en todo momento se les dio intervención, pero ellos se negaron a recibir y acreditarse como es debido.

- X. Que por consiguiente, los hechos y trabajos que se describen en el acta de inspección y en los informes de la visita de inspección presentados por los inspectores comisionados deben estimarse ciertos, toda vez que no obra ninguna constancia en contrario.
- XI. Que siendo así las cosas, las conclusiones que se desprenden de los informes de la visita de inspección rendidos por los inspectores comisionados son válidas, por haber sido efectuado un trabajo pericial en la medida que fue posible, como consta en la relatoria de la visita, misma que por tanto, tiene fuerza legal conforme a derecho.
- XII. Consecuentemente, enderécese denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República por los posibles delitos que pudieran resultar de las actuaciones de mérito; y en apego a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, remítanse a la mencionada Procuraduría los detonantes encontrados en el desahogo de la visita de inspección realizada del 18 al 20 de septiembre del año 2000, para los efectos a que dicho numeral se refiere.
- XIII. Asimismo, del análisis del acta de inspección e informes técnicos de mérito, esta Dirección General de Minas llega a la convicción de que las obras mineras realizadas en la concesión de exploración denominada "2a. AMPLIACIÓN DE LA PURÍSIMA", título 185623 que se describen en el párrafo V que antecede, fueron realizados indebidamente por MINAS ARGENTA en fecha posterior a la emisión de la resolución contenida en el oficio 310.- 3580 de 1º de junio de 1994, desoyendo con tal proceder lo ordenado en el resolutive QUINTO del mencionado oficio, y que además, presentó abierta oposición para la realización de la visita de inspección ordenada por el Director General de Minas a efectos de comprobar los extremos de dicho resolutive QUINTO, por lo que procede aplicar las sanciones previstas por la Ley Minera, al tenor de la siguiente:

## RESOLUCION

PRIMERO.- Quedó comprobado que MINAS ARGENTA S.A. de C.V. no acató el resolutive QUINTO contenido en el oficio número 310.- 3580 de fecha 1º de junio de 1994, que ordenó a dicha empresa suspendiera a partir del lindero Norte de su lote "AMPLIACIÓN NÚMERO TRES DEL SANTO NIÑO", título 189611, sus obras y trabajos subterráneos que invaden al lote "2a. AMPLIACIÓN DE LA PURÍSIMA", correspondiente a la concesión minera amparada por el título 185623, de cuyos derechos es titular ALFREDO RAFAEL VALDÉS SUÁREZ.

SEGUNDO.- Se impone a MINAS ARGENTA, S.A. de C.V., una multa de dos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por haber obstaculizado la visita de inspección realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre, en apego a lo dispuesto en el artículo 57, fracción IV de la Ley Minera en vigor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 57 de la Ley Minera en vigor.



SECRETARIA DE  
COMERCIO Y  
FOMENTO INDUSTRIAL

DIRECCION GENERAL MINAS.  
SUBDIRECCION DE DERECHOS MINEROS.

NÚMERO.- 610.- 24569

EXPEDIENTE:185623 Y 189611

TERCERO.- Habida cuenta de que, como se menciona en el considerando V de esta resolución, MINAS ARGENTA, S.A. de C.V., colocó obstáculos que impidieron a los inspectores efectuar la medición completa de las obras realizadas por esa empresa en el lote "2a. AMPLIACIÓN DE LA PURÍSIMA", título 185623, esta Dirección General de Minas, con fundamento en el artículo 53, fracción III de la Ley Minera, considera, salvo prueba en contrario, que MINAS ARGENTA, S.A. de C.V., realizó obras y trabajos mineros similares a los que encontraron los inspectores en el nivel diecisiete, en toda la extensión del lote minero "2a. AMPLIACIÓN DE LA PURÍSIMA", desde el nivel nueve hasta el dieciocho, y con base en lo mencionado en el considerando VII de esta resolución, estima que MINAS ARGENTA, S.A. de C.V. extrajo **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CÚBICOS** de mineral del fondo minero "2a. AMPLIACIÓN DE LA PURÍSIMA", de manera ilegal.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 57, fracción I de la Ley Minera, así como en el segundo párrafo de la fracción XII del mismo artículo y tomando en cuenta el volumen del mineral extraído, del que se da cuenta en el resolutivo TERCERO, el cual se traduce en una ganancia económica adicional que obtuvo esa empresa en contravención a lo ordenado en el resolutivo QUINTO del oficio número 310.-3580 de fecha 1 de junio de 1994, se impone a MINAS ARGENTA, S.A. de C.V. multa por cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por la extracción ilegal de minerales y sustancias sujetos a la aplicación de la Ley Minera sin ser titular de la concesión minera "2a. AMPLIACIÓN DE LA PURÍSIMA", título 185623 o de los derechos que de la misma se derivan.

QUINTO.- En los términos del mismo artículo 57 de la Ley Minera, se declara procedente la recuperación de los minerales y sustancias ilegalmente extraídos del fondo minero "2a. AMPLIACIÓN DE LA PURÍSIMA", título 185623, de cuyos derechos es titular ALFREDO RAFAEL VALDÉS SUÁREZ.

Sin que lo anterior implique, como se advirtió en la propia resolución 310.-3580 de fecha 1 de junio de 1994, que la recuperación del mineral ilegalmente extraído corra a cargo de esta Secretaría de Estado, toda vez que esta acción corresponde ejercitarla al titular de la concesión minera que ampara el lote "2a. AMPLIACIÓN DE LA PURÍSIMA", título 185623.

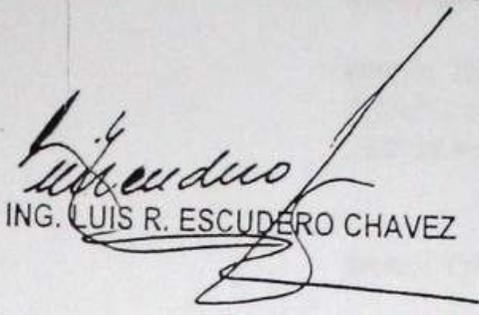
Lo que se hace de su conocimiento con fundamento además, en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Capítulo Séptimo de la Ley Minera en vigor; 9º fracción X y XI; 33 fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del 2000.

Se le notifica lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que surta todos sus efectos legales.

VTA. ...

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS

ING. LUIS R. ESCUDERO CHAVEZ



- C.c.p.- Dr. Ignacio Navarro Zermeño.- Coordinador General de Minería.- Puente de Tecamachalco No. 26.- Col. Lomas de Chapultepec.- 11000 México, D.F.
- C.c.p.- Lic. Antonio Canchola Castro.- Director General de Asuntos Jurídicos.- Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025-6° Piso.- Col. San Jerónimo Aculco.- 10700 México, D.F.
- C.c.p.- Lic. Ma. Jimena Valverde Valdés.- Directora de Asuntos Judiciales.- Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025.- Torre Sur 6° Piso Col. San Jerónimo Aculco.- 10700, México, D.F.
- C.c.p.- Ing. Manuel Contreras y Cortés.- Subdirector de Minería.- Av. Normal y Anillo de Circunvalación No. 99, Edificio Plaza Guadiana.- 34070 Durango, Dgo.
- C.c.p.- Ing. Alfredo Rafael Valdés Suárez.- Distrito Federal No. 321 Poniente.- Col. República, 02523 Saltillo, Coah.

INSPECCION ARGENTA "D" JURIDICO  
RRPpal

EL C. LICENCIADO HECTOR SILLER Y SILLER, NOTARIO PUBLICO  
NUMERO VEINTISIETE EN EL DISTRITO DE VIESCA, TORREON,  
COAHUILA, CERTIFICA QUE LA ANTERIOR COPIA FOTOSTÁTICA  
CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL CON EL  
CUAL FUE COTEJADA.  
CONSTA DE 15 FOLIOS ÚTILES.

DOY FE. \_\_\_\_\_  
TORREON, COAHUILA, A 25 DE AGOSTO DE 2010

LIC. HECTOR SILLER Y SILLER  
NOT. PUB. NUM. 27 SISH24-07-19-DWO

